



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SHIRLEY CECILIA PARRA LARA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICACION: 2013-00466

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de diciembre de 2.017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 101, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 28 de noviembre del 2017 proferida dentro del ejecutivo por pago de honorarios, interpuesto por el abogado Jesús Ernesto Reyes Díaz en contra de las partes del presente proceso, se ordenó realizar el pago al ejecutante Jesús Reyes del valor de la liquidación del crédito que le adeuda la señora Shirley Parra, en razón del embargo decretado, esto es el valor de \$4.370.000,00, y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas respecto a esta ejecutada; por tanto, se dispone que por Secretaría se realice la entrega a la señora SHIRLEY CECILIA PARRA LARA, del valor adjudicado en el ordinal b) del acápite de distribución de hijuelas del trabajo de partición (\$27.031.398,00), descontando el valor aprobado en el ejecutivo por pago de honorarios (\$4.370.000,00), esto quiere decir el valor de \$22.661.398,00, dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 93
del 13 DIC 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ
DEMANDADO: SHIRLEY CECILIA PARRA LARA
RADICACIÓN: 2013-00466

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de diciembre de 2.017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo por pago de honorarios.

Mediante providencia del 26 de septiembre del 2017 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de los señores SHIRLEY CECILIA PARRA LARA y JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, y a favor del abogado JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), que corresponde al valor de los honorarios fijados en providencia del 29 de agosto del 2017, como también los intereses moratorios.

El demandado JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS canceló la suma que adeudaba al ejecutante, por lo que mediante providencia del 20 de octubre del 2017 se declaró la terminación del presente proceso por pago de la obligación respecto del ejecutado Benavides Diazgranados, y se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de la ejecutada Shirley Cecilia Parra Lara.

Ahora bien, atendiendo que mediante auto del 28 de noviembre del 2017, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito correspondiente a la ejecutada Shirley Cecilia Parra Lara, donde se ordenó realizar el pago al demandante en razón al embargo decretado hasta la concurrencia del valor liquidado, esto es por \$4.370.000,00, procede el Despacho a analizar la procedencia de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

El art. 431 del Código General del proceso indica que *“si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días (...)”*.

El art. 461 ibídem, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ
DEMANDADO: SHIRLEY CECILIA PARRA LARA
RADICACIÓN: 2013-00466

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

De conformidad a la normativa antes referida, y teniendo en cuenta que se aprobó la liquidación del crédito ordenándose la entrega al ejecutante del total de la deuda esto es \$4.370.000,00, en razón del embargo decretado, el cual corresponde a los derechos que le pertenece a la señora Shirley Cecilia Parra Lara, de lo adjudicado en el trabajo de partición realizado en la Liquidación de la Sociedad Conyugal dentro de este mismo radicado, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto de la demandada SHIRLEY CECILIA PARRA LARA, y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de septiembre del 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, respecto de la ejecutada SHIRLEY CECILIA PARRA LARA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de septiembre del 2017.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>93</u> del <u>13 DIC 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria